



**RESOLUCION NÚMERO 11066-11-2023**

Por medio de la cual se justifica la procedencia del uso de la modalidad de contratación directa

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto Departamental No. 1248 del 10 de octubre de 2023, en uso de sus facultades y en especial las consagradas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2017 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 2 de la constitución política establece que: *"son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la urgencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares"*

El Decreto 1745 de 1995 "Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las Tierras de las Comunidades Negras y se dictan otras disposiciones.", en su Capítulo II que trata DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS, define: "Artículo 3. Definición. Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad. En los términos del numeral 5, artículo 2 de la Ley 70 de 1993, Comunidad Negra es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos."

El capítulo 5 del Decreto 1640 de 2020 reglamenta lo relacionado al registro público único nacional de consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, donde ordena: "ARTÍCULO 2.5.1.5.5. Acto administrativo de inscripción. La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, será la dependencia competente para expedir el acto administrativo de inscripción en el Registro Público de Instituciones Representativas."

Por medio de la Ley 2160 de 2021, se modifica el artículo 6 de la Ley 80 de 1983, donde establece: "ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así: ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas.

En el mismo orden, el artículo 2 de la norma en cita, determina: "ARTÍCULO 2° Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedara así: ARTÍCULO



Continuación Resolución No. **11066-11-2023**

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, frente al acto administrativo de justificación de la contratación directa, dispone: *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

- *La causal que invoca para contratar directamente*
- *El objeto del contrato*
- *El presupuesto para la contratación, las condiciones que se exigirá al contratista*
- *El lugar en los cuales los interesados pueden consultar los estudios documentos previos"*

La presente contratación puede efectuarse bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta que el futuro contratista es una organización de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y conforme a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificada por la ley 2160 de 2021 en su art. 2, está inmerso en una causal de contratación directa, a saber:

*"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)*

**m). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.**

Así las cosas, el Departamento del Cauca – secretaria de Educación y Cultura, cuenta con los respectivos estudios y documentos previos que justifican la necesidad de proceder a suscribir bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO "APOYO A LA XIII SEMANA DE LA AFROPATIANIDAD, UN ENCUENTRO DE SABERES Y ANCESTRALIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA." BPIN 2023003190114.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la procedencia del uso la modalidad de contratación directa de conformidad con lo previsto en el literal m) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, para celebrar un contrato cuyo objeto será: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO "APOYO A LA XIII SEMANA DE LA AFROPATIANIDAD, UN ENCUENTRO DE SABERES Y ANCESTRALIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA." BPIN 2023003190114.", con El CONSEJO COMUNITARIO DEL TERRITORIO ANCESTRAL DEL MUNICIPIO DE MERCADERES PALENQUE LA TORRE, identificado con el NIT 901280772-6.



Continuación Resolución No.

11066-11-2023

2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: [...] Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

Así mismo, el artículo 3 ibidem, define: "ARTÍCULO 3°. Modifíquese el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así: ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por: (...) 4. Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras; que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades."

Dentro de la estructura administrativa de la Gobernación del Cauca se encuentra la Secretaría de Educación y Cultura, que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Departamental No. 0298 de 28 de septiembre de 2012 tiene como función, entre otras: "Dirigir, formular e implementar las políticas, planes, programas y proyectos de Educación y Cultura del Departamento, atendiendo los principios de coordinación, subsidiariedad, concurrencia y complementariedad con las competencias municipales y autoridades territoriales, garantizando el enfoque diferencial y propendiendo su universalidad, pertinencia y calidad".

En atención al plan de acción de la entidad, la coordinación de Cultura de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca formuló el proyecto denominado "APOYO A LA XIII SEMANA DE LA AFROPATIANIDAD, UN ENCUENTRO DE SABERES Y ANCESTRALIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", identificado con el código BPIN 2023003190114, viabilidad de fecha 10 de octubre de 2023 de la Oficina Asesora de Planeación de la Gobernación del Cauca, que tiene como objetivo respaldar y promover la celebración de la Afropatianidad, valorando y destacando la rica herencia cultural afrocolombiana en la región. A través de acciones concretas, se busca fomentar el orgullo, la inclusión y el respeto hacia la comunidad afropatiana, fortaleciendo su identidad cultural y contribuyendo al enriquecimiento del patrimonio cultural del departamento del Cauca.

EL CONSEJO COMUNITARIO DEL TERRITORIO ANCESTRAL DEL MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA "PALENQUE LA TORRE", identificado con el NIT 901.280.772-6, fue inscrito con Resolución No. 209 del 10 de octubre de 2017 en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, encontrándose vigente a la fecha conforme a la certificación 109 del 25 de mayo de 2023 del Ministerio del Interior; organización que cuenta con la experiencia en la ejecución de contratos relacionados con la identidad étnica y cultural de las comunidades negras, siendo idónea para ejecución de las actividades contractuales, pues éstas en particular guardan plena relación con los objetivos del proyecto que hoy nos ocupa.



Continuación Resolución No. 11066-11-2023

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del contrato a celebrar es de **CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$104.000.000), IVA INCLUIDO**, el cual está respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 6383 del 10 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los estudios y demás documentos previos que comprenden las condiciones del contrato a suscribir reposan en la carpeta contractual en la Oficina Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, y se publicarán en el portal único de contratación Secop II

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el portal único de contratación el presente acto administrativo en cumplimiento de lo señalado en el decreto 1082 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Popayán, a los 29 NOV 2023

**AMARILDO CORREA OBANDO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

Revisó: Enelia Salina Chivatá – Líder Programa de Cultura  
Revisó: Horacio Enrique Dorado – Abogado Contratista Despacho SECD.  
Proyectó: Santiago Antonio Narvárez Ruiz – Abogado Contratista oficina de Cultura